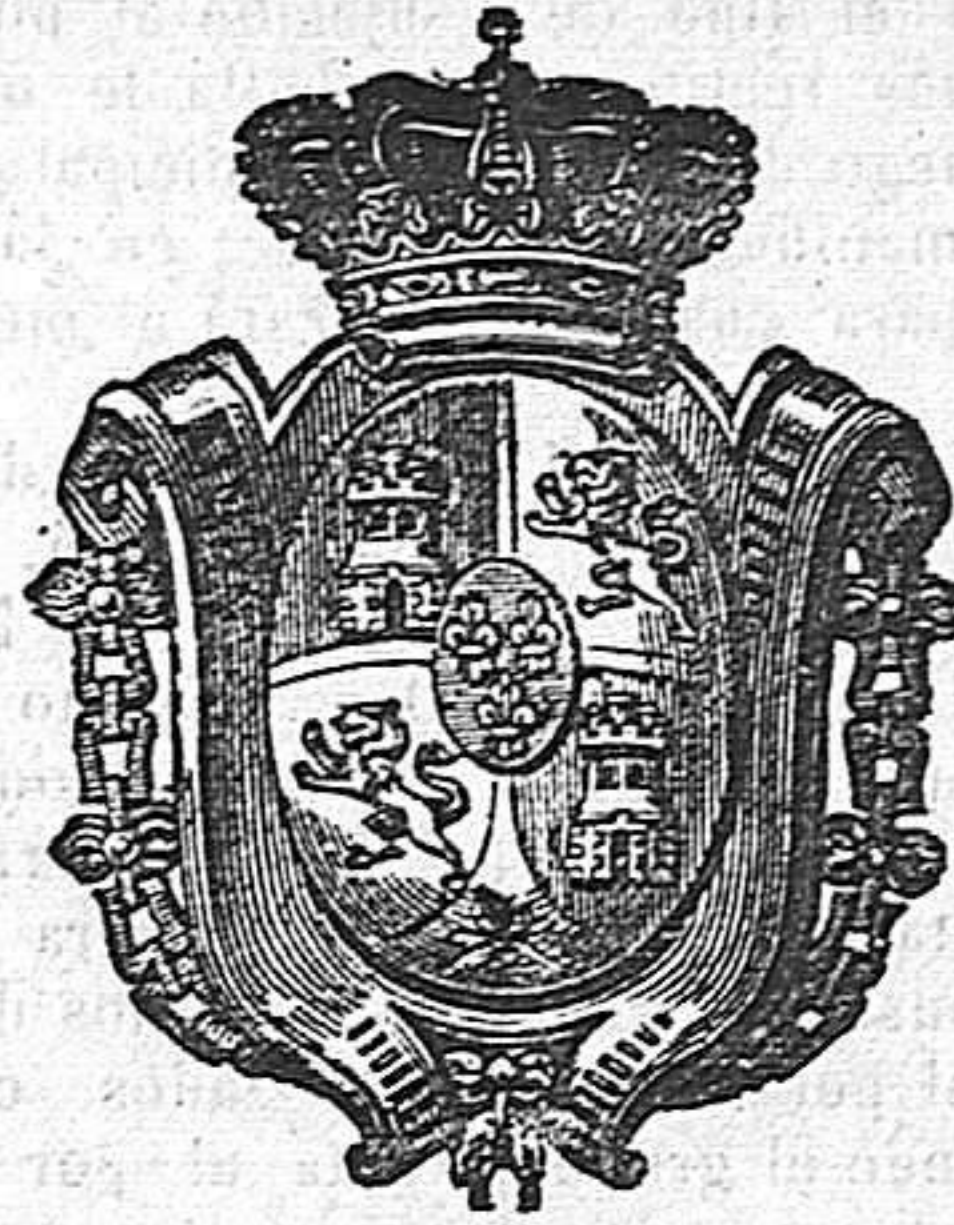


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2867

Minas

RECTIFICACIÓN

Al señalar la demarcación del registro de la mina de plomo «Francisca», sita en el término municipal de Prades y solicitada por D. José Bahí Fina, se padeció error en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de ayer, dejándose de señalar la 3.ª estaca, la que debe de demarcarse después de la 2.ª, de la siguiente manera: desde ésta con 300 metros al Oeste la 3.ª

Lo que se rectifica para los efectos consiguientes.

Tarragona 5 de Julio de 1899.—
El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 2868

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los procesados Jaime Cluet Navau, de unos 32 años, soltero, estatura regular, color sano, ojos negros, cara delgada, pelo castaño, barba clara, y viste pantalón y chaqueta de pana color ceniciento, camisa amarilla y calza alpargatas cerradas cenicientas; y Mateo Cluet Navau, de unos 30 años, estatura alta, color sano, ojos negros, cara delgada, pelo algo castaño, y viste como el anterior, siendo tuerto del ojo izquierdo, vecinos ambos de Monclar, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles y á disposición del Juzgado de Balaguer.

Tarragona 5 de Julio de 1899.—
El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2869

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección de Propiedades

Circular

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 11 de Junio último, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Una de las causas que más han entorpecido la desamortización desde su origen y que mayores obstáculos ha opuesto siempre á las rápidas y fructuosas ventas de los bienes desamortizables, ha sido la defectuosa peritación que, unas veces por indolencia, otras por ignorancia, y algunas desgraciadamente por mala fe de los encargados de realizarlas, han permitido enajenaciones de fincas á precios ínfimos, grandemente perjudiciales al Tesoro y á los pueblos ó entidades propietarias.—Ya en la instrucción dictada en 31 de Mayo de 1855 para cumplimiento de la ley de desamortización de 1.º de aquel mes, se establecieron reglas y prescripciones, con frecuencia olvidadas, para que los inventarios ó peritación de fincas se hicieren con arreglo á su justo precio, definiendo con precisión todas las cualidades del predio, y reiteradamente por Real orden de 21 de Septiembre de 1859, circular de este Centro directivo de 15 de Febrero de 1861, Real orden de 30 de Marzo de 1867 y otras se han recordado y ampliado aquellos preceptos.—Con ser graves los daños que bajo el punto de vista del interés constituyen las peritaciones por unas ú otras causas erróneas, aún parecen mayores, si cabe, los que afectan á faltas de posible invocación y prueba, conduciendo á la nulidad de la venta, con lo cual, no sólo los trabajos hechos resultan inútiles, sino que á la legítima devolución de los plazos percibidos suele seguir en ocasiones la entrega de intereses y el abono de mejoras, casi nunca utilizadas por el vendedor, ya que éstas, apreciadas por lo regular, según el leal saber y entender de los peritos, ponen frecuentemente en duda la propia lealtad é inteligencia, fundamento de la peritación.—De ahí el hecho deplorable de

que las incidencias de ventas producidas en su gran mayoría por las causas ya dichas, formen, por desgracia, el capítulo más triste de nuestra desamortización. Claro es que al lado de las faltas enunciadas ha habido estudios de valoración muy apreciables y meritorios; pero esto, que sirve para acusar en tales casos el cumplimiento del deber, demuestra al propio tiempo como lo sucedido no reconoce por origen la imposibilidad ni aún dificultad de que se llene cumplidamente un cometido de antemano dispuesto sino la carencia de voluntad advertida en ocasiones para poner toda la diligencia necesaria al servicio del Estado.—No es posible desconocer que algunas de las faltas de la peritación son fáciles de notar desde el primer momento, tales como la omisión de una clara fijación de límites, la descripción de la naturaleza y estado de las fincas y la reparación de partida cuando el valor atribuido se componga de lo que separadamente corresponde al suelo, al vuelo, á las construcciones, al valor del subsuelo, ó á cualquiera otro dato necesario á la debida tasación del predio.—Siempre que concurren estas circunstancias, siempre que salten á la vista omisiones de esta naturaleza, deber es de los funcionarios llamados á examinar las peritaciones el exigir que debidamente se completen para evitar de este modo probables, cuando no ciertos, motivos de reclamación, de nulidad de venta ó de otras incidencias siempre embarazosas y perjudiciales para el interés privado y para el Tesoro.—Decidida del modo más enérgico esta Dirección general á que no sólo no perduren, sino que desaparezcan con urgencia vicios de procedimiento, condenados de un modo constante y de consuno por las vigentes disposiciones y las conveniencias administrativas, encarece á V. S. la puntual observancia de lo legislado acerca de tan interesante extremo, condensándola en los puntos que siguen:

Primero. Que se vigile constantemente para que en las peritaciones y en los anuncios de subasta no se omita ninguno de los particulares ni requisitos prevenidos por instrucción, y que cuando se adviertan omisiones de esa índole se procure subsanarlas á tiempo de que no traigan perjuicio alguno para la formalidad de la enajenación de los predios.

Segundo. Que se exijan estrictamente á los peritos tasadores de fincas desamortizables las responsabilidades establecidas por el art. 5.º de la Real orden de 21 de Septiembre de 1859 y Real orden de 30 de Marzo de 1867, proponiendo en cada caso á este Centro la multa que proceda, el reintegro de la demasía de los derechos cobrados, la inhabilitación en el ejercicio de los cargos y la indemnización de daños, todo sin perjuicio de que cuando se presuma ó haya méritos para acreditar que han obrado de mala fe, se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

Tercero. Que los funcionarios llamados por ministerio de la ley á entender en las subastas de bienes nacionales deben rechazar siempre, bajo su responsabilidad con arreglo á lo preceptuado por la Real orden de 23 de Octubre de 1867, las posturas que hagan los peritos agrícolas ó prácticos que hubiesen realizado la tasación de las fincas, para cuyo fin debe cuidarse de insertar en los anuncios de las ventas los nombres de los indicados peritos. Si por olvido ó negligencia resulta incumplido dicho precepto y se hubiese admitido como licitador en la subasta, y hecha la adjudicación al perito ó tasador, el acto será nulo y se exigirá sin demora á los responsables, considerando entre ellos al perito adjudicatario, la indemnización de perjuicios que proceda, además de las correcciones administrativas ó de otra índole que sean pertinentes.

Aguarda esta Dirección general que V. S. comunique á los funcionarios de la Sección de Propiedades y á los peritos agrícolas y prácticos que intervengan en la tasación de las fincas el contenido de esta circular, para que arreglen á ella su conducta, con notificación de que se halla este Centro dispuesto á proceder con la mayor severidad contra los transgresores de los preceptos indicados. Al propio tiempo confía en que esa Delegación, ejerciendo con discreción y tino su misión inspectora cerca de las entidades encargadas de influir más directamente en el servicio de Propiedades, contribuirá por modo decisivo á que se cumplan los fines que con el recuerdo de la legislación expresada persigue este Centro directivo.

Del recibo de esta circular y de quedar en darla exacto y puntual cumplimiento se servirá V. S. dar aviso á

esta Dirección en el más breve plazo posible.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de cuantos intervengan en las subastas.

Tarragona 3 de Julio de 1899.—El Jefe de la Sección, Dámaso Ortiga.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Federico Morcillo.

Núm. 2870

Edicto de primera subasta de fincas

Don Enrique Arbós Marcó, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial del 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1897-98, se saca á pública licitación por primera vez el inmueble que á continuación se expresa:

Débito 38'40 pesetas.—José Pí Fraga.—Una tierra Mollóns, 1.700 ptas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 17 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éste presente se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo el licitador conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que haya anticipado.

4.ª Que el rematante queda obligado á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallo debiendo el contribuyente de quien procede la finca subastada, y en la oficina de la Agencia deberá entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Falset 30 de Junio de 1899.—Enrique Arbós.

Núm. 2871

Don José Gené y March, Alcalde constitucional de Viñols,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas para el próximo ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no

festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.214'22 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Viñols 30 de Junio de 1899.—José Gené.

Núm. 2872

Don Juan Fontanilles Miró, Alcalde constitucional de Creixell,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.071'03 pesetas, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Creixell 3 de Julio de 1899.—Juan Fontanilles.

Núm. 2873

Don Jacinto Miquel Felip, Alcalde constitucional de Vimbodí,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio actual hasta el 30 de Junio de 1902 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 12.206'34 pesetas anuales, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vimbodí 3 de Julio de 1899.—Jacinto Miquel.

Núm. 2874

Don Manuel Galcerá González, Alcalde constitucional de Caseras,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1899-900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo 1.574 pe-

setas, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Caseras 3 de Julio de 1899.—Manuel Galcerá.

Núm. 2875

Don Hipólito Criado Fraga, Alcalde constitucional de Riudecañas,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.050'09 pesetas, más el 2 por 100 del impuesto transitorio y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Riudecañas 3 de Julio de 1899.—Hipólito Criado.

Núm. 2876

Don Carlos Andreu Calbet, Alcalde constitucional de Vilaseca,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 12.762'47 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilaseca 4 de Julio de 1899.—Carlos Andreu.

Núm. 2877

Don Carlos Andreu Calbet, Alcalde constitucional de Vilaseca,

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial que deberá regir en el actual ejercicio de 1899-1900 (salvo las modificaciones ó disposiciones que pueda ordenar la Superioridad), estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días no festivos y en las horas de oficina, contaderos del siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vilaseca 3 de Julio de 1899.—Carlos Andreu.

Núm. 2878

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Reus

Por la Agencia ejecutiva recaudadora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha sido nombrado Auxiliar de la misma D. Carlos Molinos Sabater, el que queda subrogado en las accio-

nes y derechos del Agente ejecutivo principal D. Francisco de Paula Macedoni.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y toda clase de Autoridades, á las que ruego presten los auxilios que reclame para el mejor desempeño de sus funciones.

Reus 4 de Julio de 1899.—El Alcalde, Pablo Font de Rubinat.

Num. 2879

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora de Ebro

Confecionado por la respectiva Comisión el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y aducirse al mismo las observaciones pertinentes.

Mora de Ebro 30 de Junio de 1899.—El Alcalde, Federico Vaqué.

Núm. 2880

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rodoña

Hallándose terminados los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1899-1900, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, dentro los cuales podrán formularse las reclamaciones que por los contribuyentes interesados se consideren convenientes.

Rodoña 30 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 2881

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pobla de Mafumet

Terminados los repartimientos de contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana para el ejercicio de 1899-1900 de este distrito municipal, estarán de manifiesto en la Secretaría durante ocho días, para que los interesados puedan producir las reclamaciones procedentes.

Pobla de Mafumet 3 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan March Estrada.

Núm. 2882

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1899-1900, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo 200 pesetas.
Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 100 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 180 pesetas.
Idem de 0'62 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 600 pesetas.
Idem de 0'52 pesetas por cada 100 kilos de leña, 497'60 pesetas.
Idem de 0'62 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 600 pesetas.
Idem de 0'62 pesetas por cada 100 kilos de paja, 600 pesetas.
Total 2.777.60 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Calafel 1.º de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Mainé.